



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE I LEGISLATURA

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS FRACCIONES II, VIII, X Y XIII DEL ARTÍCULO 14, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL

DS

LGO

DS

DCAM

DS

APBG

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

PREÁMBULO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, apartado E; 29, apartado D, inciso a); 30, numerales 1, inciso b), 2, y 6, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, 67; 70, fracción I; 72, fracción I; 73, 74, fracción XI, 77 y 80, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 103, fracción I; 104, 106, 256, 257, 258, y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Cultura Física, Recreación y Deporte, es competente para conocer, analizar y dictaminar la siguiente **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS FRACCIONES II, VIII, X Y XIII DEL ARTÍCULO 14, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL"**, propuesta por el Diputado Eleazar Rubio Aldarán, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El pasado 08 de julio de 2020, fue presentada ante el pleno del Congreso de la Ciudad de México la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifican las fracciones II, VIII, X y XIII del artículo 14, así como el artículo 17 de la Ley Para Prevenir la Violencia en Los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal, propuesta por el Diputado Eleazar Rubio Aldarán, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

SEGUNDO.- Mediante oficio número **MDSRSA/CSP/0500/2020**, de fecha 08 de julio de 2020, y recibido vía electrónica por esta Comisión el día 10 de julio de 2020, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó para su análisis y dictamen a esta Comisión de Cultura Física, Recreación y Deporte la iniciativa con proyecto de Decreto en comento para su análisis discusión y dictamen.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE I LEGISLATURA

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



DS

LGO

TERCERO.- Esta Comisión de Cultura Física, Recreación y Deporte no recibió ninguna propuesta de modificación de las iniciativas objeto de estudio del presente dictamen dentro del período posterior a su publicación en la Gaceta Parlamentaria como lo manda el artículo 25 apartado A numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

DS

TVZ

DS

DCAM

CUARTO.- Mediante oficio de fecha 02 de octubre de 2020 y con fundamento en los artículos 260, 261 y 262 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Presidencia de esta Comisión solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva prórroga para la dictaminación de la iniciativa en comento.

DS

[Signature]

DS

APBG

QUINTO.- Mediante oficio número **MDPPOTA/CSP/0801/2020**, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso informó a la Presidencia de esta Comisión que en la Sesión Ordinaria de fecha 06 de octubre de 2020 se concedió la prórroga del plazo para el análisis y dictaminación de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifican las fracciones II, VIII, X y XIII del artículo 14, así como el artículo 17 de la Ley Para Prevenir la Violencia en Los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal.

SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción XLV Bis; 5 Bis; de la Ley Orgánica, y 2, fracción XLV Bis; 56, 57, 57 Bis, 57 Ter, 232, 233, 234, 235, 237, 238, 239, 244, 247, 250, 252, el Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, las y los diputados integrantes de la Comisión de Cultura Física, Recreación y Deporte, se reunieron en sesión ordinaria el día 28 de octubre de 2020, para realizar el análisis, discusión y dictamen de la multicitada iniciativa propuesta y someterla a la consideración del pleno de este Honorable Congreso, I Legislatura.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

La iniciativa presentada por el Diputado Eleazar Rubio Aldarán, tiene por objeto reformar las fracciones II, VIII y XIII del artículo 14, así como el artículo 17, de la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal con el objetivo de, a decir del promovente:

- Incrementar el alcance y la efectividad de la misma Ley al hacerla lo más específica y explícita posible, evitando ambigüedades.



COMISIÓN DE CULTURA FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE I LEGISLATURA

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



DS

LGO

- Promover una sana convivencia en los espectáculos deportivos no sólo entre quienes asisten sino también entre las y los asistentes y quienes participan directamente en los espectáculos deportivos, en el entendido de que los espectáculos deportivos deben ser espacios en los que la sociedad confluya en plena armonía.

DS

DCAM

Planteando para la erradicación total y definitiva de la violencia en nuestra sociedad las siguientes modificaciones en la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal:

DS

APBG

Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal	
Texto Vigente	Texto propuesto
<p>Capítulo IV</p> <p>De los Espectadores y Grupos de Animación</p> <p>Artículo 14.- Los espectadores con motivo o en ocasión de la celebración de un espectáculo deportivo se sujetarán a las siguientes disposiciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Abstenerse de arrojar cualquier tipo de objeto al terreno de juego, participantes u otros espectadores;</p> <p>III a VII...</p> <p>VIII. Respetar el ingreso y salida de los integrantes del grupo de animación del club deportivo contrario;</p> <p>IX. ...</p>	<p>Capítulo IV</p> <p>De los Espectadores y Grupos de Animación</p> <p>Artículo 14.- Las personas que asistan como espectadoras, con motivo o en ocasión de la celebración de un espectáculo deportivo se sujetarán a las siguientes disposiciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Abstenerse de arrojar cualquier tipo de objeto al espacio destinado para los participantes, a las personas asistentes, autoridades o cualquiera que presencie el evento;</p> <p>III a VII...</p> <p>VIII. Respetar el ingreso y salida de todas las personas que acudan al recinto, incluyendo quienes participan y especialmente, a los aficionados e integrantes del grupo de animación del club deportivo contrario;</p> <p>IX. ...</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE I LEGISLATURA

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



DS

LGO

Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal	
Texto Vigente	Texto propuesto
X. Respetar la estructura física del recinto deportivo, evitando de cualquier modo, dañarlo, pintarlo, ensuciarlo o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de los particulares, sin autorización expresa de éstos, así también a estatuas, monumentos nacionales, postes, arbotantes, y demás elementos que integren el equipamiento urbano;	X. Respetar la estructura física del recinto deportivo, evitando en todo momento y de cualquier modo, dañarlo, pintarlo o ensuciarlo, así como hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de los particulares, sin autorización expresa de éstos. Se deben respetar las estatuas, monumentos nacionales, postes, arbotantes y demás elementos que integren el equipamiento y patrimonio urbano;
XI. ...	XI. ...
XII. ...	XII. ...
XIII. Abstenerse de asistir al Espectáculo Deportivo en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos, y	XIII. Abstenerse de asistir al Espectáculo Deportivo en estado de ebriedad, bajo el influjo de narcóticos o de cualquier otra sustancia que altere el estado de alerta, de percepción y/o sistema motor del individuo;
XIV. ...	XIV. ...
XV. ...	XV. ...
Capítulo V	Capítulo V
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD
Artículo 17.- Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la Delegación, la Secretaría y Seguridad Pública, para proteger la integridad de los espectadores; la seguridad y orden públicos, además de las establecidas en la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal y podrán consistir entre otras en: Asegurar armas u objetos que	Artículo 17.- Se consideran medidas de seguridad para proteger la integridad y seguridad de quienes participen, espectadores y personas asistentes, las disposiciones que dicten las Alcaldías, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, así como las demás establecidas en la Ley para la Celebración de

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS FRACCIONES II, VIII, X Y XIII DEL ARTÍCULO 14, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL

28 de octubre

Página 4

DS
TVZ

DS

DS

DCAM

DS

APBG



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE I LEGISLATURA

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



DS

LGO

Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal	
Texto Vigente	Texto propuesto
<p>podrían provocar riesgos para la integridad física de espectadores y participantes.</p>	<p>Espectáculos Públicos en el Distrito Federal. Dichas medidas podrán consistir, entre otras, en asegurar armas u objetos que pudieran representar un riesgo para la integridad física de espectadores y participantes.</p>

DS
TVZ

DS

DS

DCAM

DS

APBG

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106, fracción VI, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Cultura Física, Recreación y Deporte emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Como refiere el promovente en su iniciativa, la Ciudad de México alberga a lo largo del año, una enorme cantidad de espectáculos deportivos, siendo sede la Ciudad en el año 2018 de más de 440 espectáculos deportivos¹ y si bien el aforo de los eventos depende en gran medida del tipo de deporte del que se trate, no deben existir medidas diferenciadas para prevenir la violencia en los recintos deportivos.

SEGUNDO.- Si bien la pandemia por Covid-19 obligó a que en buena parte del año 2020 se suspendieran los espectáculos deportivos en la Ciudad de México o que se realizaran los mismo a puerta cerrada y sin la asistencia de público espectador, existen incontables casos de trifulcas o alborotos públicos que comenzaron al interior de los recintos destinados a los espectáculos deportivos, bien ya sea por agresiones entre los asistentes o por las agresiones a las personas que realizaban la actividad deportiva motivo del evento.

TERCERO.- El promovente de la iniciativa señala que:

A través de las modificaciones que se proponen a dicha Ley (Para Prevenir la Violencia en Los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal), se pretende incrementar el alcance y la efectividad de la misma, en virtud de que es

¹ Excelsior, CDMX sede de más de 400 eventos deportivos este 2018, visible en

<https://www.excelsior.com.mx/comunidad/2018/01/22/1215321>



COMISIÓN DE CULTURA FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE I LEGISLATURA

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



necesario, que sea lo más específica y explícita posible. Es decir, las modificaciones se proponen con el objetivo de evitar caer en ambigüedades.

CUARTO.- En un detallado análisis de las fracciones II, VIII, X y XIII del artículo 14 de la Ley Para Prevenir la Violencia en Los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal, puede apreciarse que existe espacio para las precesiones presentadas por el promovente toda vez que:

- La fracción II del artículo 14 sólo señala para los espectadores la disposición de *no arrojar objeto alguno al terreno de juego, participantes o espectadores*, no así al espacio destinado para los participantes como pueden ser zonas de calentamiento o de descanso.
- La fracción VIII del artículo 14 sólo señala para los espectadores la disposición de *respetar el ingreso y salida de los integrantes del grupo de animación del club deportivo contrario*, no así al resto de las personas involucradas en la celebración de espectáculos deportivos.
- La fracción X del artículo 14 sólo señala para los espectadores la disposición de *respetar la estructura física del recinto deportivo, evitando de cualquier modo, dañarlo, pintarlo, ensuciarlo o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de los particulares, sin autorización expresa de éstos, así también a estatuas, monumentos nacionales, postes, arbotantes, y demás elementos que integren el equipamiento urbano, sin señalar temporalidad.*
- La fracción XIII del artículo 14 sólo señala para los espectadores la disposición de *abstenerse de asistir al Espectáculo Deportivo en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos²*, estas últimas sustancias de empleo medicinal que tienen un empleo medicinal y que producen sopor y relajación muscular³, distintas de los estupefacientes y drogas cuyo consumo puede tener efectos alucinógenos, estimulantes o de pérdida de la sensibilidad.

QUINTO.- Del análisis de la redacción vigente del artículo 17 de la Ley Para Prevenir la Violencia en Los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal, puede apreciarse

² Énfasis añadido.

³ Terminología de drogas, Preguntas y respuestas,

[https://www.btb.termiumplus.gc.ca/tpv2guides/guides/caleid/index-](https://www.btb.termiumplus.gc.ca/tpv2guides/guides/caleid/index-fra.html?lang=fra&lettr=indx_autr8fq9MkNqa2sc&page=9iMsQpSpNrVs.html)

[fra.html?lang=fra&lettr=indx_autr8fq9MkNqa2sc&page=9iMsQpSpNrVs.html](https://www.btb.termiumplus.gc.ca/tpv2guides/guides/caleid/index-fra.html?lang=fra&lettr=indx_autr8fq9MkNqa2sc&page=9iMsQpSpNrVs.html)



COMISIÓN DE CULTURA FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE
I LEGISLATURA

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



DS
LGO

que existe espacio para las precisiones presentadas por el promovente toda vez que:

DS
TVZ

- La redacción considera medidas de seguridad aquellas dictadas para la integridad de los espectadores y no así la de los participantes. Además que el promovente armoniza algunas definiciones contenidas en el artículo de referencia a la realidad político administrativa de la Ciudad de México a partir de la Reforma Política de la Ciudad.

DS
DCAM

DS
APBG

SEXTO.- Referente a los Considerandos CUARTO y QUINTO cabe recordar el principio general de derecho que señala que *donde la ley no distingue no es lícito al intérprete distinguir*, por lo que las modificaciones y precisiones por el Diputado promovente abonan no sólo a la precisión y claridad en la Ley y su interpretación sino que, a juicio de esta Comisión, fortalecen un marco jurídico que propicia la convivencia sana, armoniosa y respetuosa en la celebración de los espectáculos deportivos e inhiben las conductas violentas y antisociales.

SÉPTIMO.- De acuerdo al estudio de fondo que esta dictaminadora ha realizado respecto a las problemáticas, argumentos y fundamentos de la iniciativa que se estudia, se arriba a la conclusión de que es factible aprobar la iniciativa de mérito.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Comisión de Cultura Física, Recreación y Deporte:-----



COMISIÓN DE CULTURA FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE
I LEGISLATURA

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



DS
LGO

RESUELVE

DS
TVZ

ÚNICO.- Se aprueba la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS FRACCIONES II, VIII, X Y XIII DEL ARTÍCULO 14, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL, suscrita por el Diputado Eleazar Rubio Aldarán, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, para quedar como sigue:

DS
DCAM

DS
[Signature]

DS
APBG

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS FRACCIONES II, VIII, X Y XIII DEL ARTÍCULO 14, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL

ÚNICO: Se reforman las fracciones II, VIII, X y XIII del artículo 14, así como el artículo 17 de la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

Capítulo IV
De los Espectadores y Grupos de Animación

Artículo 14.- Las personas que asistan como espectadoras, con motivo o en ocasión de la celebración de un espectáculo deportivo se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I. ...

II. Abstenerse de arrojar cualquier tipo de objeto al espacio destinado para los participantes, a las personas asistentes, autoridades o cualquiera que presencie el evento;

III a VII...

VIII. Respetar el ingreso y salida de todas las personas que acudan al recinto, incluyendo quienes participan y especialmente, a los aficionados e integrantes del grupo de animación del club deportivo contrario;

IX. ...

X. Respetar la estructura física del recinto deportivo, evitando en todo momento y de cualquier modo, dañarlo, pintarlo o ensuciarlo, así como hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de los particulares, sin autorización expresa



COMISIÓN DE CULTURA FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE
I LEGISLATURA

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



DS
LGO

de éstos. Se deben respetar las estatuas, monumentos nacionales, postes, arbotantes y demás elementos que integren el equipamiento y patrimonio urbano;

DS
TVZ

XI. ...

DS
DCAM

XII. ...

XIII. Abstenerse de asistir al Espectáculo Deportivo en estado de ebriedad, bajo el influjo de narcóticos o de cualquier otra sustancia que altere el estado de alerta, de percepción y/o sistema motor del individuo;

DS
APBC

XIV. ...

XV. ...

Capítulo V
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 17.- Se consideran medidas de seguridad para proteger la integridad y seguridad de quienes participen, espectadores y personas asistentes, las disposiciones que dicten las Alcaldías, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, así como las demás establecidas en la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal. Dichas medidas podrán consistir, entre otras, en asegurar armas u objetos que pudieran representar un riesgo para la integridad física de espectadores y participantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. -----

Firmando para constancia los y las integrantes de Comisión de Cultura Física, Recreación y Deporte, a los 28 días del mes de octubre de 2020. -----














COMISIÓN DE CULTURA FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE I LEGISLATURA



"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

I LEGISLATURA

DIUTADO O DIPUTADA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI PRESIDENTA	DocuSigned by:  52EB7C6A0AF04C2...		
 DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN VICEPRESIDENTE	DocuSigned by:  B379E9EF030C406...		
 DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO SECRETARIA	DocuSigned by:  F11F7A2A05324E5...		
 DIP. ALFREDO PÉREZ PAREDES INTEGRANTE			
 DIP. TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS INTEGRANTE	DocuSigned by:  0BFCBE7FA07A499...		
 DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO INTEGRANTE	DocuSigned by:  5EF335D7EE42444...		